

0001441

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve
(2019)

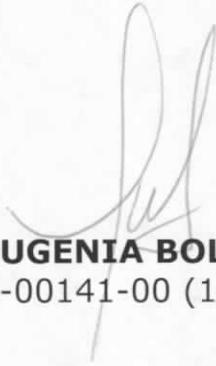
En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 03-176 de 30 de noviembre de 2017; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2007-00141-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Mayo-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



SECRETARÍA GENERAL DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AREA DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES
CALLE 8 N° 1 – 16 EDIFICIO ENTRECEIBAS

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dejo constancia que revisando el presente proceso se pudo constatar que la providencia obrante a folio 19 del cuaderno segundo, se encuentra sin firma de la titular del despacho, no fue notificado en debida forma toda vez que, no se publicó el estado en cartelera, ni en el portal web, como tampoco en la plataforma de justicia siglo XXI, correspondiente al día 17 de mayo de 2019, como número de estado 81.

Por tal razón se sube al despacho para que sea firmado la citado providencia por la señora juez, y se procede a notificar en el estado número 83 del 21 de mayo de 2019.

Cordialmente,

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario General Ejecución de Sentencias Civil Municipal

9703

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario de los demandados, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de EMCALI, informándole que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a la orden de embargo.
La secretaria,

Auto sust No. 0002325
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de EMCALI, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 1892 del 09 de junio de 2015, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de EMCALI, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 1892 del 09 de junio de 2015.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00209-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Mayo-2019**

Secretaria **Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002407

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Policía Nacional.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00057-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Mayo-2019**

Juzgado de Ejec.
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Coni
Secretario

3

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, mayo 17 de 2019 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 753
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por ALEXANDER BALANTA MACHADO, contra LUISA CUENU MAFLA.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 08 de mayo de 2019, fue rematado el inmueble ubicado en i) lote 27 Mz 9 Barrio San Luis; ii) Carrera 1 4C No. 73-68; iii) Carrera 1A 4C No. 73-68 Identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 298865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, identificado con los siguientes linderos. NORTE: en longitud de 6.00 metros con el lote numero 1 A 4 C; SUR: en longitud de 6.00 metros con el lote numero 6; ORIENTE: en longitud de 15.00 metros con el lote No. 28; OCCIDENTE: en longitud de 15.00 metros con el lote No. 26.

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$2.750.000,00;

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del inmueble ubicado en i) lote 27 Mz 9 Barrio San Luis; ii) Carrera 1 4C No. 73-68; iii) Carrera 1A 4C No. 73-68 Identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 298865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Siendo adjudicado al señor ALEXANDER BALANTA MACHADO con C.C. 94.426.233 por la suma de \$55.000.000,00, pesos.

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre el inmueble COMUNIQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).

3.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para el correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y su posterior protocolización en una Notaria de la ciudad.

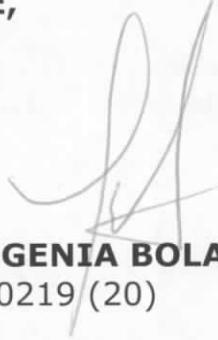
4.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del inmueble al rematante señor ALEXANDER BALANTA MACHADO con C.C. 94.426.233. Líbrese oficio una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores.

5.- RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

6.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00219 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAY-2019**

Secretaría
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

**Auto sust No.0002432.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el señor SERGIO LEON QUIJANO, toda vez que no es parte dentro del proceso.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede con el cual se allegó consignación por la suma de \$28.551.664 a la entidad demandante, para que se pronuncien sobre el mismo.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00005-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-May** 2019

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0002419

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el señor EDUARDO LOPEZ MARQUEZ, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00597-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Mayo-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

4

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 17 de mayo de 2019
A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 755
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS COLGATE PALMOLIVE - CEMCOP**, contra **LUIS ALFONSO MARMOLEJO**.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 07 de mayo de 2019, se llevó a cabo la diligencia de remate sobre los derechos de cuota que le correspondan al señor LUIS ALFONSO MARMOLEJO correspondientes al 6.335% del siguiente inmueble ubicado en i) Lote 4 Manzana 67. ii) Carrera 2 B 65-A-18 U/La Ribera de Cali, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 - 33964 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Los derechos de cuota fueron valuados en la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/cte (\$6.875.913,00), siendo adjudicados a la señora DIANA CECILIA ALZATE ARROYAVE con C.C. No. 31.528.976 por la suma de \$4.815.000,00

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$240.750,00, y aporta recibo de consignación por valor de \$2.015.000,00, por concepto de saldo del remate.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE sobre los derechos de cuota que le correspondan al señor LUIS ALFONSO MARMOLEJO correspondientes al **6.335%** del inmueble ubicado en i) Lote 4 Manzana 67. ii) Carrera 2 B 65-A-18 U/La Ribera de Cali, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 - 33964 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Siendo adjudicados a la señora DIANA CECILIA ALZATE ARROYAVE con C.C. No. 31.528.976 por la suma de \$4.815.000,00

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recaerá sobre los derechos de cuota del inmueble COMUNIQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).

3.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para el correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y su posterior protocolización en una Notaría de la ciudad.

4.- ORDENÁSE al secuestro hacer entrega de real y material de los derechos correspondientes al **6.335%** a la rematante señora DIANA CECILIA ALZATE ARROYAVE. Líbrese oficio una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores.

5.- RINDA CUENTAS el secuestro, de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

6.- REQUERIR al rematante para que cancele los pasivos del inmueble objeto de remate, y aporte su constancia

7.- ACEPTAR la autorización que realiza la rematante en cabeza del señor JOSE EFRAIN GIRALDO JIMENEZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00148 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAY-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 2444
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante se declare la ilegalidad de las actuaciones presentadas por la demandada MARTHA LUCIA SUAREZ toda vez que el presente asunto es de menor cuantía y la ejecutada debe actuar a través de apoderado judicial.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar que la ilegalidad no es un recurso ni un medio procesal establecido para atacar decisiones judiciales, toda vez que para ello estableció el legislador puntualmente los mecanismos con que cuenta la parte disconforme para hacer ver su inconformidad.

Empero lo anterior, y realizado el control de legalidad al presente asunto, se tiene que le cabe la razón a la peticionaria, pues la demandada MARTHA LUCIA SUAREZ no cuenta con el derecho de postulación para actuar en nombre propio, toda vez que el presente asunto es de menor cuantía, por lo tanto habrán que dejarse sin efecto todas las actuaciones que le fueron atendidas a la ejecutada, en las que se incluye la concesión de la apelación interpuesta contra el auto de 18 de enero de 2019.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR sin efecto el numeral 1º del acta de remate No. 38 de 15 de noviembre de 2018; el auto interlocutorio No. 37 de 18 de enero de 2019; el auto de sustanciación No. 416 de 31 de enero de 2019; el auto de sustanciación No. 1209 de 11 de marzo de 2019.

2.- OFICIESE al Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias informando que se dejó sin efecto el auto de 31 de enero de 2019 por el cual se concedió la alzada.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00435 (13)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21-MAY-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0002422

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

En oficio que antecede el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita el embargo y secuestro de los remanentes que le puedan corresponder a la demandada.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que mediante auto #0002804 del 22 de junio de 2018, se aceptó el embargo de remanentes de la aquí demandada tal y como se informó en oficio #03-1684 del 25 de junio de 2018 al Juzgado de Origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que mediante auto #0002804 del 22 de junio de 2018, se aceptó el embargo de remanentes de la aquí demandada tal y como se informó en oficio #03-1684 del 25 de junio de 2018 al Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00232-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-mayo-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002421

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega el diligenciamiento del derecho de petición ante la EPS SURA, informando que dicha entidad a la fecha ha guardado silencio.

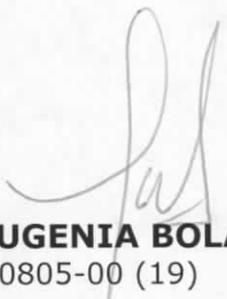
En vista de lo anterior, se procederá a oficiar a SURA EPS, a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora MARIA VICTORIA HENAO GIL con C.C#31.961.039 y la dirección de la empresa donde labora, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a SURA EPS, a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora MARIA VICTORIA HENAO GIL con C.C#31.961.039 y la dirección de la empresa donde labora.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00805-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Mayo-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Auto sust No . 0002420
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro de los bienes mueble de propiedad del demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º, salvo el numeral 11 del Artículo 594 del Código General del Proceso.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles ubicados en la Calle 6 Oeste #10 Oeste-85 Conjunto Residencial Bosques del Oeste Condominio Campestre I Etapa Apartamento 701 Bloque 7, de propiedad del demandado.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, salvo el numeral 11 del Artículo 594 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de **\$17.479.366.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00548-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Mayo-2019**

*Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0002423

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Centro de Conciliación PAZ PACIFICO para que informe el estado del proceso de negociación de deudas de persona no comerciante solicitado por el demandado GERMAN ANTONIO LOPEZ y MARIA OLIVA HERNANDEZ RIOS.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00705 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAY-2019**

**Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario**

Auto Sust No 0002442

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 18 del mes de JUNIO del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los **derechos de cuota** correspondientes al 50% de la demandada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No 370 - 235064.**

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del último mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00786 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAY-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002409

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro de los bienes mueble de propiedad de los demandados, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º, salvo el numeral 11 del Artículo 594 del Código General del Proceso.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles ubicados Carrera 56 #7-156 Casa #3 de la Ciudadela Brisas de Guadalupe-Propiedad Horizontal de Cali-Valle, de propiedad de los demandados.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, salvo el numeral 11 del Artículo 594 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de **\$7.601.094.00**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00909-00 (26)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Mayo-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Auto sust No. 0002425
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

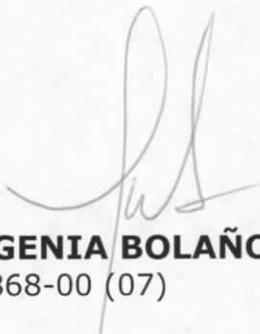
En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

2.- ORDENASE la reproducción del Despacho Comisorio No.008 del 30 de enero de 2019, correspondiente al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de que proceda a decretar la medida cautelar.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00868-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de Mayo de 2019.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Señor **Eduardo Silva Cano**
Secretario

18
0002445

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

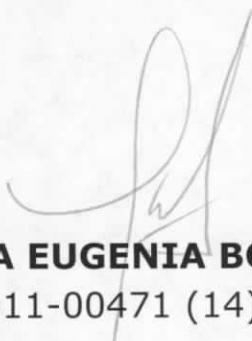
1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Jamundí - Valle, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370 - 800488**, y predio No. **00.02.0003.2882.806**

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la apoderada de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00471 (14)

Jp.

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAY-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0002431

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 13 del mes de JUNIO del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **CKA - 608**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00116 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAY-2019**

*Juzgado de Ejecución
Sedes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

: 0002417

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al oficio que antecede, se procederá a remitir a la entidad Servicio Occidental de Salud SOS, el oficio No. 03-2829 del 12 de Julio de 2017, el cual se encuentra visible a folio 117 del presente cuaderno.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA líbrese y remítase a la entidad Servicio Occidental de Salud SOS, el oficio No. 03-2829 del 12 de Julio de 2017, el cual se encuentra visible a folio 117 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00857-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21-Mayo-2019**

Secretaria **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

20

Auto sust No. 0002412
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, informa que la entidad Red de Salud Ladera es una dependencia del Hospital Cañaveralejo, para el levantamiento de la medida de embargo del demandado y solicita copia simple de los folios que relaciona en su petición.

Por lo anterior y de acuerdo a la manifestación realizada por la togada, se procederá a librar oficio de levantamiento de embargo del salario a la Red de Salud Ladera.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, líbrese oficio a la Red de Salud Ladera, comunicando el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo de la pensión del demandado.

2.- EXPIDASE por secretaria, la copia simple del folio descrito en el memorial que antecede.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-01013-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAYO DE 2019

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

21

Auto Inter No. 749.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado LUIS ARBEY LASSO con C.C#12.978.007, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO ITAU de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$1.560.000.**

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-3052 del 28 de Julio de 2017, que corresponde al BANCO FALABELLLA, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada, indicando que los dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00497-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21-05-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002426

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita remitir el oficio #03-3571 del 12 de diciembre de 2018 al pagador de Colpensiones.

Es preciso indicarle el peticionario, que a folio 31 obra la planilla de envío del oficio #03-3571 del 12 de diciembre de 2018 al pagador de Colpensiones remitida por correo 472, por lo tanto no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00019-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de Mayo DE 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002406

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, correspondiente a la relación de los débitos automáticos descontados al demandado.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00057-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 Mayo DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

Auto sust No. 0002443
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegado por CENTRO MÉDICO IMBANACO.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00254-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Mayo-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario*

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2004-00184-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Mayo-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

20
0002438

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00318-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Mayo-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002436

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00696-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Mayo-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0002434

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00079-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21-Mayo-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0002433

Auto sust No. 0002433
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Policía Nacional.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-001388-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Mayo-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

30

Auto sust No. 0002435
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

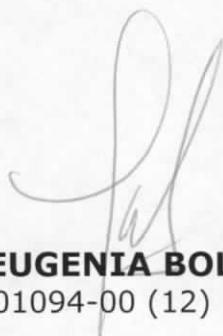
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-083 fechado el 01 de noviembre de 2018, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,

El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01094-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de mayo de 2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002437

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve
(2019)

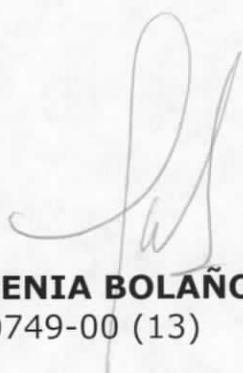
En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 03-138 de 05 de Octubre de 2017; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2008-00749-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 Mayo-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali**
**Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

32
0002424

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., toda vez que el apoderado demandante aporta los recibos de impuesto predial, cuando claramente la norma indica que debe aportarse el avalúo catastral, luego entonces no se tendrá en cuenta.

Por lo anterior y como quiera que no existe avalúo en firme su petición de fijar fecha para remate se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REQUERIR** a las partes, para que realicen el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.
- 2.- NEGAR** fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00725 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAY-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 2377
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

Solicita el apoderado demandante se aclare el auto de terminación, en el sentido de indicar que la terminación del proceso únicamente procede contra el demandado JAVIER VARGAS NAVARRO, toda vez que existe otros demandados los cuales no han cubierto las obligaciones que aquí se cobran.

Ahora bien, de la revisión del auto No. 615 de 26 de abril de 2019 al que hace referencia el peticionario, se desprende que contrario a lo manifestado por el abogado actor, la terminación y levantamiento de las medidas cautelares se decretan solamente en favor del señor JAVIER VARGAS NAVARRO, en consecuencia su petición se torna improcedente.

No obstante, en el mismo auto se ordenó en el numeral 8º la cancelación y archivo de lo actuado, sin embargo y como quiera que el proceso continúa en contra de los demás demandados, habrá que dejarse sin efecto únicamente dicho numeral.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DEJAR** sin efecto el numeral 8º del auto interlocutorio No. 615 de 26 de abril de 2019 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- ENTERESE** a la parte actora del contenido de los numerales 4º y 5º del auto de 26 de abril de 2019.

NOTIQUese,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00707 (25)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAY-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

Solicita el memorialista, se fije fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente, así las cosas, el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo del vehículo, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00121 (31)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAY-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0002427
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2012-00314-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Mayo-2019**

Secretaria

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

36

Auto sust No. 0001413
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se informe si existen depósitos judiciales que hayan sido descontados al demandado.

Es preciso indicarle a la peticionaria que revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los listados que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00791-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de mayo DE 2019

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto sust No 0002139
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 05-057 de 19 de Abril de 2017; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2013-00055-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Mayo-2019**

Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38
0002413

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a darle trámite a la petición allegada por la parte demandante, se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora para que se sirva aportar el Certificado de Tradición actualizado del inmueble objeto de la Litis, donde se observe la inscripción del oficio #2521 del 14 de noviembre de 2018 expedido por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00675-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAYO-2019**

Secretaría
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0002414

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 4 del auto de fecha 18 de septiembre de 2014 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00696-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Mayo-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales:
Carlos Eduardo Silva
Secretaria*

0002428

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 06 fechado el 30 de enero de 2017, diligenciado sin oposición.

NOTIQUese,
El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00611-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 de mayo de 2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002411

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita darle trámite al escrito presentado el 18 de diciembre de 2018.

Revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionario que el escrito radicado en este Despacho el 18 de diciembre de 2018, fue tramitado mediante auto #0000042 del 14 de enero de 2019 y el oficio de circular de bancos se encuentra en el folio 79 del plenario.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la peticionaria, por lo antes expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00048-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 Mayo DE 2019

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002440

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-050 fechado el 05 de Abril de 2017, diligenciado sin oposición.

NOTIQUÉSE,
El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01029-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 de mayo de 2019**
Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002430

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

Solicita el memorialista, se fije fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente, así las cosas, el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo del vehículo, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00477 (10)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAY-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

44

Auto Sust No. 0002408.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la representante legal de la parte demandante, informa que el mandatario judicial falleció aportado el certificado de defunción, quien solicita la interrupción del proceso; como quiera que se cumple con las exigencias del numeral segundo del artículo 159 del Código General del Proceso, se accederá a la interrupción del presente proceso.

Como quiera que no se hace necesario ordenar la notificación de la parte demandante, por ser ella misma quien informa del fallecimiento de su apoderado, se procederá a requerirla para que en el término de cinco (5) días contados desde la ejecutoria del presente auto designe apoderado judicial.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- INTERRUMPIR** el presente proceso, por lo antes expuesto.
- 2.- REQUERIR** a la demandante para que en el término de cinco (5) días contados desde la ejecutoria del presente auto designe apoderado judicial.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00491-00 (35)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAYO DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002410

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, se procederá a requerir a la secretaria que la oficina de ejecución para que envíe el oficio correspondiente a lo ordenado en el auto # 0002028 fechado el pasado el 02 de mayo de 2019, por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la secretaria que la oficina de ejecución, para que envíe el oficio correspondiente a lo ordenado en el auto # 0002028 fechado el pasado el 02 de mayo de 2019.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00822-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Mayo-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario